



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Prueba Anticipada-Interrogatorio de Parte N° 2020-00385-00.

La apoderada judicial del extremo incoante ha allegado al plenario los soportes concernientes al noticiamiento personal dirigido a la dirección electrónica del convocado

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que **de ningún modo se evidencia la forma en que fue obtenido el denotado canal virtual**; falencia que, por cierto, fue establecida en auto adiado a 28 de abril hogaño, sin que se hubiera enmendado.

Desde esta óptica, **es preciso que se rectifique el descrito defecto**. Esto, tomándose en cuenta el intervalo previsto por el inc. 1º del art. 183 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 2 DE JUNIO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**305cb8d4a4e643ef4dfc397916cd52a725c0274f660544360bb91996a3e36a
ec**

Documento generado en 31/05/2021 02:40:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>